

expe. 325

5

REGLAMENTO INTERIOR

DEL COLEGIO

DE

MÉDICOS Y CIRUJANOS

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



JEREZ.

Imprenta del GUADALETE, á cargo de D. Tomás Bueno,
calle Compás, núm. 2.

1865.

REGLAMENTO
PARA
EL RÉGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR
DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.

TÍTULO I.

DE LAS SECCIONES.

Artículo 1.º

Al principio de cada año la Junta de Gobierno sacará por suerte de entre los nombres de todos los Señores inscritos en el Colegio como residentes, siete que serán los que formen en dicho periodo la Sección Económica, y otros siete que constituirán la de Vigilancia, quedando todos los restantes en la Científica, sin que por ello los Señores á quienes les haya tocado la suerte, dejen de tener voz y voto en las sesiones de la última, si así lo tienen por conveniente.

Artículo 2.º

Compete á la Seccion Científica.

1.º Evacuar todos los informes ó dictámenes que se le pidan por el Colegio en asuntos doctrinales ó prácticos, tanto de medicina como de cirugía y ciencias auxiliares.

2.º Nombrar por sí mismos tres agrupaciones ó comisiones especiales permanentes, que se llamarán de Medicina la primera, de Cirujía la segunda y de Ciencias auxiliares la tercera, con la aprobacion del Presidente del Colegio.

3.º Presentar á la Corporacion en junta general cualquier asunto que por su interés ó novedad redunde en adelantamiento de las ciencias médicas.

Artículo 3.º

En los casos en que se someta al exámen ó informe de la Seccion Científica algun punto médico-jurídico, se reunirán las comisiones médica y quirúrgica para evacuarlo.

Artículo 4.º

Las consultas ó dictámenes que espida la Seccion Científica y que fuesen provocados á instancia de corporaciones ó particulares, llevarán estampa-

dos al pié los derechos que correspondan á juicio de la misma, siendo su cobro de la competencia de la tesorería y partida de cargo á la caja del Colegio.

Artículo 5.º

Corresponde á la Seccion Económica.

1.º Formar en el mes de Diciembre de cada año el presupuesto detallado de los gastos que han de hacerse en el siguiente y presentarlo en la inmediata sesion ordinaria de Enero, proponiendo la forma en que haya de cobrarse su importe.

2.º Evacuar informe en todos los asuntos que tengan relacion con proyectos de gastos extraordinarios ó aumento de los ordinarios.

Artículo 6.º

Pertenece á la de Vigilancia.

1.º Emitir su juicio razonado en todos los asuntos que respecten á la práctica de la moral médica, á la buena armonía profesional, al decoro de la clase y al mejoramiento de los intereses morales y materiales de los Profesores.

2.º Dar su dictámen en los casos de infraccion de cualquiera de las bases anteriores.

3.º Desempeñar cualquier comision que por este concepto le sea encomendada por el Presidente del Colegio.

4.º Denunciar ante los Subdelegados á cuantos curanderos é intrusos tengan noticia existan en la poblacion, dando cuenta préviamente de todo al Colegio.

Artículo 7.º

En todos los casos se someterán los dictámenes é informes que espidan las secciones á la discusion ámplia que el Colegio abra sobre el asunto y al resultado de la votacion que sobre él recaiga.

Artículo 8.º

Cada una de las tres secciones en que ha de estar dividido el Colegio deberá tener un Presidente y un Secretario, cuyos cargos serán nombrados por el Presidente del cuerpo.

Artículo 9.º

El Presidente de cada seccion dirigirá las discusiones, dispondrá los días y horas en que haya de celebrarse junta, y dará las oportunas órdenes al citador del Colegio para que convoque por medio de papeletas.

Artículo 10.

El Secretario de cada seccion deberá llevar

un libro especial de actas, en el que estenderá las de todos los acuerdos y los dictámenes ó informes que expida su seccion respectiva, presentando á la Secretaria del Colegio al fin de cada año un resumen de los trabajos que se hayan hecho en ella.

TÍTULO II.

DE LOS COLEGIALES Ó SOCIOS RESIDENTES.

Artículo 11.

Las obligaciones que los colegiales se imponen al pertenecer al Colegio, son:

- 1.ª Concurrir á las sesiones.
- 2.ª Cooperar con sus conocimientos al mejor éxito de los fines que el Colegio se propone.
- 3.ª Presentar al mismo algunos trabajos científicos ó literarios concernientes á la Profesion, siendo electivo en el colegial el punto sobre que verse su discurso ó memoria.
- 4.ª Desempeñar fielmente y con actividad cualquier cargo que el Colegio le confie.
- 5.ª Satisfacer con puntualidad las cantidades que les correspondan para subvenir á los gastos de la corporacion, y que estén acordadas por el Colegio.

TÍTULO III.

DE LOS SOCIOS CORRESPONSALES.

Artículo 12.

Puede ser declarado por el Colegio, socio corresponsal, cualquier profesor que envíe al mismo alguna memoria ú observacion científica que merezca la aprobacion y consideracion del cuerpo.

TÍTULO IV.

DE LOS SOCIOS DE MÉRITO.

Artículo 13.

Para ser socio de mérito se requiere obtener este diploma como premio de trabajos científicos, en votacion secreta y por cuatro quintas partes de votantes.

Artículo 14.

Estos socios nada abonarán al Colegio, del cual recibirán un ejemplar de los Estatutos y diploma, firmado por el Presidente y Secretario.

TÍTULO V.

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 15.

En la Junta ordinaria del mes de Noviembre de cada año, se procederá á la eleccion de la de Gobierno por medio de cédulas en que se inscribirán los nombres de los cinco oficiales que han de componerla, y que se irán depositando por los votantes en una urna preparada al intento. Concluida la votacion se hará el escrutinio por el Presidente y Secretario, y quedará elegido el que reuna mayoría absoluta de votos. En el caso que no la hubiere se procederá á segunda eleccion entre los dos que hayan reunido mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 16.

Se consideran votos válidos los que remitidos por cualquier colegial en oficio cerrado al Presidente del Colegio, se hallen sobre la mesa en el momento de darse principio á la eleccion.

Artículo 17.

Los oficiales nuevamente nombrados tomarán

posesion de sus cargos en la primera junta del mes de Enero del año entrante.

TÍTULO VI.

DE LAS SESIONES.

Artículo 18.

Las sesiones del Colegio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán el día 15 de cada mes, si no fuese feriado, ó al siguiente en caso contrario; y las segundas en los que marca el artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 19.

Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán por ahora de noche, interin no recaiga acuerdo en contrario.

Artículo 20.

El Secretario tomará nota de los socios presentes y que fueren llegando, dando principio á la sesion por la lectura del acta anterior, que el Colegio aprobará ó rectificará, y continuando por dar cuenta de todos los asuntos pendientes.

Artículo 21.

Seguirá la discusion de las memorias, informes ó cualquiera otro asunto que haya de someterse al juicio del Colegio, pudiendo usar de la palabra, á lo mas, cuatro socios en pró y otros tantos en contra, segun el orden con que la hayan pedido.

Artículo 22.

Cualquier socio puede solicitar que se pregunte si el punto está suficientemente discutido y que se ponga á votacion, siempre que de los que tengan pedida la palabra hayan hablado tres en pró y tres en contra.

Artículo 23.

Cuando se discuta un asunto peculiar de algun colegial, espondrá este, si gusta, lo que tenga á bien, y se retirará del salon para que el Colegio acuerde lo que estime oportuno.

Artículo 24.

Las votaciones serán de tres clases: 1.^a Queándose sentados ó levantándose, cuya forma se adoptará para los asuntos ordinarios; 2.^a nominales, y 3.^a por bolas, segun acuerde en cada caso el

Colegio, votando el Presidente el último en las segundas.

Artículo 25.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias no podrán durar mas de dos horas y media, á menos que consultado el Colegio se acuerde prorrogarla.

Artículo 26.

Las proposiciones que sobre cualquier asunto de los que competen al Colegio, sean presentadas en la mesa, deberán estar firmadas al menos por tres colegiales.

Artículo 27.

Tan luego como se concluya la lectura y aprobacion del acta anterior, procederá el Secretario á darla de la proposicion ó proposiciones presentadas; se preguntará al Colegio si se toma ó nó en consideracion, y acordado afirmativamente, se pasará por Secretaría á informe de la seccion respectiva, á menos que el Colegio acuerde abrir discusion en el acto sobre el punto de que se trate.

Artículo 28.

Los Profesores de medicina, cirujía y farma-

cia, que accidentalmente se encuentren en esta ciudad, podrán asistir á las sesiones ordinarias del Colegio, acreditando previamente su legitimidad.

TÍTULO VII.

DE LAS COMISIONES.

Artículo 29.

Las comisiones serán nombradas en todos los casos por el Presidente.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.

Cualquiera acuerdo que el Colegio tome en lo sucesivo despues de aprobado este Reglamento, y que se refiera á modificar ó aumentar sus artículos, será objeto de un capítulo adicional que se imprimirá al fin de cada año.

Jerez de la Frontera 1.º de Marzo de 1865.

El Presidente,

Manuel Ruiz de la Rabia.

El Sócio Secretario,

José de Luna y Golmayo.